

**LA SEXAGÉSIMA TERCERA LEGISLATURA AL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO, EN NOMBRE DEL PUEBLO QUE REPRESENTA, Y:**

**CONSIDERANDO**

Que en sesión de fecha 05 de octubre del 2021, las diputadas y los Diputados integrantes de la Junta de Coordinación Política, presentaron a la Plenaria el Dictamen con proyecto de Decreto por el que se nombra a los integrantes del Concejo Municipal Provisional de Iliatenco, Guerrero, en los siguientes términos:

*“Que el 9 de septiembre del año 2020, el Instituto electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, declaró iniciado el proceso electoral local ordinario 2020-2021 en el que se habrían de elegir a las y los integrantes de los H. Ayuntamientos Municipales.*

*Que con fecha 6 de julio del año en curso, participaron los distintos partidos políticos con registro en el Estado por medio de sus respectivas planillas y listas de candidatos, cumpliendo con todos y cada uno de los requisitos de ley para la elección de las autoridades locales de los 80 ayuntamientos por el Sistema de Partidos Políticos en nuestra Entidad Federativa.*

*Que el órgano electoral correspondiente en tiempo y forma realizó el registro de las planillas y listas de candidatos para presidentes, síndicos y regidores, representantes de los Partidos Políticos y de las Coaliciones contendientes.*

*Que en sesión de fecha 10 de junio del año en curso, el Consejo Distrital realizó la asignación de los cargos que integran el Ayuntamiento, expidiendo la constancia de mayoría y validez de la Elección a favor de la planilla postulada por el Partido del Trabajo.*

*Que inconforme con dichos resultado, con fecha 14 de junio, el Partido Político de Movimiento Ciudadano interpuso juicio de inconformidad ante el Tribunal Electoral del Estado de Guerrero, formándose el expediente TEE-JIN-024/2021.*

*Con fecha 5 de agosto, el Tribunal Electoral confirmó los resultados del cómputo y*

*la declaración de validez de la Elección, así como la expedición de la constancia de mayoría otorgada a las personas integrantes de la planilla postulada por el PT.*

*Inconforme con la sentencia impugnada, el 9 de agosto el Partido Político Movimiento Ciudadano promovió Juicio de Revisión Electoral, que fue turnado a la ponencia a cargo de la magistrada María Guadalupe Silva Rojas, quien lo tuvo por recibido el 13 siguiente, y en su oportunidad admitió la demanda y cerró la instrucción, registrándose bajo el número de expediente SCM-JRC-225/2021.*

*Que con fecha veinticinco de septiembre del año que transcurre, la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en sesión pública resolvió revocar la resolución emitida por el Tribunal Electoral del Estado de Guerrero en el Juicio de Inconformidad TEE-JIN-024/2021 y declaró la nulidad de la elección del Ayuntamiento de Iliatenco, Guerrero.*

*Que inconformes con dicha resolución, el veintisiete de septiembre, los recurrentes interpusieron recurso de reconsideración ante registrándose dicho expediente por la Sala Superior bajo el número **SUP-REC-1861/2021**, resolviéndose en sesión virtual de resolución con fecha veintinueve de septiembre **confirmando** la sentencia dictada en el juicio de revisión constitucional electoral **SCM-JRC-225/2021**.*

*En tales consideraciones, y contando con los testimonios de las resoluciones de antecedentes con fundamento en lo dispuesto por los artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 61 fracción XVII, 175 de la Constitución Política Local, 5, 81, 82, 88 y demás relativos de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero, este Honorable Congreso del Estado por disposición expresa tiene plena facultades para proceder a nombrar al Concejo Municipal provisional en tanto se convoca a elecciones extraordinarias que deberán efectuarse dentro del término de ley de entre los vecinos del municipio de Iliatenco, Guerrero.*

*Que dichos integrantes del Concejo Municipal Provisional de Iliatenco, Guerrero, además de cumplir con los requisitos de elegibilidad señalados en los artículo 173, en correlación con el 46 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, deberán reunir los establecidos en el artículo 10 de la Ley número 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero.*



**PODER LEGISLATIVO**  
**GUERRERO**

*Asimismo y para el efecto de dar cumplimiento a lo establecido en el numeral 4 del artículo 34 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero y artículo 5 de la Ley número 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales, la propuesta que se presentará garantizará que en la integración del Concejo Municipal Provisional de Iliatenco, Guerrero se encuentre reflejado el principio de paridad en un porcentaje igual entre géneros, en el entendido que las propuestas de los ciudadanos en los cargos a designar, sean propietario y suplente del mismo género, por lo que el síndico deberá de ser de género distinto al presidente, continuando dicha alternancia en la lista de regidores que iniciará con un candidato de género distinto al síndico que se designe.*

*En este sentido y con el objeto de integrar el expediente respectivo en el asunto que nos ocupa, adjunto se agregan como si formaran parte de la presente resolución los expedientes individuales de los documentos en los que se acredita el cumplimiento de los requisitos formales y legales exigidos por la Constitución Política Local y la Ley de la materia, para ser integrante del H. Ayuntamiento Municipal de cada uno de los ciudadanos propuestos.*

*Del mismo modo en términos de lo dispuesto por el artículo 81 de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero, **la elección deberá verificarse dentro de los sesenta días contados a partir de la fecha en que el Concejo Municipal provisional tome posesión**, de ahí que la presente resolución se hará del conocimiento de manera inmediata al Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero para que en el ámbito de sus atribuciones lleve a cabo los actos y procedimiento necesarios para el cumplimiento de la resolución emitida por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, asimismo y para el efecto de su conocimiento e intervención de sus atribuciones Constitucionales y Legales, se hará del conocimiento al Instituto Nacional Electoral.*

*Que del mismo modo, esta Junta de Coordinación Política, considera pertinente establecer la fecha de toma de protesta del nuevo Ayuntamiento que resulte electo en la elección extraordinaria de Iliatenco, Guerrero, y con ello garantizar que los actos administrativos de preparación de la elección, precampañas, campañas, jornada electoral, computo y calificación de la elección, así como la etapa procesal jurisdiccional, en su caso, se desahogue en los tiempos pertinentes, estableciéndose en este sentido que la toma de protesta del ayuntamiento electo*

*sea el 15 de enero del año siguiente a la elección.*

Que en sesión de fecha 05 de octubre del 2021, el Dictamen en desahogo fue en listado como lectura, discusión y aprobación, en su caso, por lo que en términos de lo establecido en los artículos 262, 264 y 265 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 231, la Presidencia de la Mesa Directiva, al no existir votos particulares en el mismo y no habiéndose registrado diputados en contra en la discusión, se preguntó a la Plenaria si existían reserva de artículos, y no habiéndose registrado reserva de artículos, se sometió el dictamen en lo general y en lo particular en votación por cedula, en atención a lo dispuesto por los artículos 100 fracción III y 104 de nuestra Ley Orgánica en vigor, aprobándose por unanimidad de votos, con cuarenta y cinco (45) a favor, cero (0) en contra y cero (0) abstenciones.

Que aprobado en lo general y en lo particular el Dictamen, la Presidencia de la Mesa Directiva del Honorable Congreso del Estado realizó la Declaratoria siguiente: *“Esta Presidencia en términos de nuestra Ley Orgánica, tiene por aprobado el Dictamen con proyecto de Decreto por el que se nombra a los integrantes del Concejo Municipal Provisional de Iliatenco, Guerrero. Emítase el Decreto correspondiente y remítase a las Autoridades competentes para los efectos legales conducentes”.*

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto en los artículos 61 fracción I de la Constitución Política Local, 227 y 287 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, este Honorable Congreso decreta y expide el siguiente:

**DECRETO NÚMERO 03 POR EL QUE SE NOMBRA A LOS INTEGRANTES DEL CONCEJO MUNICIPAL PROVISIONAL DE ILIATENCO, GUERRERO.**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Se nombran como integrantes del Concejo Municipal Provisional del municipio de Iliatenco, Guerrero a partir del día 5 de octubre del año 2021, con los cargos que se designan a las y los ciudadanos siguientes:

<b>CARGO:</b>	<b>NOMBRE</b>
Presidenta Propietaria	C. Crisantema Reyes Reyes
Presidenta Suplente	C. Irma Olivera Policarpo
Síndico Procurador Propietario	C. Inocencio Hernández Nerí



CARGO:	NOMBRE
Síndico Procurador Suplente	C. Ricardo Ramírez Ramos
1. Regidora Propietaria	C. Eloina Tomás Olea
1. Regidora Suplente	C. Estefanía Candia Guzmán
2. Regidor Propietario	C. Ricardo Ramos Deaquino
2. Regidor Suplente	C. José Luis Gálvez Altamirano
3. Regidora Propietaria	C. Namad Mejía Cruz
3. Regidora Suplente	C. Doranelly Espinobarros Cantú
4. Regidora Propietaria	C. Anastacia Sánchez Deaquino
4. Regidora Suplente	C. Victoria Mejia Zacarias
5. Regidor Propietario	C. Jakob López Flores
5. Regidora Suplente	C. Yareth Facundo Váldez
6. Regidora Propietaria	C. Aracely Espinobarros Martínez
6. Regidora Suplente	C. Elizabeth Espinobarros Peralta

**ARTÍCULO SEGUNDO.** El Concejo Municipal provisional fungirá con todas y cada una de las atribuciones y obligaciones inherentes a los cargos conferidos hasta la fecha en que tomen posesión los miembros a integrar el citado Ayuntamiento que sean electos en el Proceso Electoral Extraordinario correspondiente de acuerdo a la convocatoria que emita el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero. Si dentro del término señalado no se verifican las nuevas elecciones por causas graves, el Congreso del Estado podrá ratificar al Concejo Municipal con carácter de definitivo para cubrir el término legal que correspondería al Ayuntamiento que debió ser electo.

**ARTÍCULO TERCERO.** Tómesese la protesta de ley a los integrantes del Concejo Municipal Provisional de Iliatenco, Guerrero designados y déseles posesión de sus respectivos cargos.

**ARTÍCULO CUARTO.** En cumplimiento a la resolución emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, comuníquese al Instituto Nacional Electoral y al Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, para que dentro de sus atribuciones constitucionales y legales lleven a cabo el proceso electoral extraordinario para elegir a los integrantes del Honorable Ayuntamiento del municipio de Iliatenco, Guerrero, en los términos establecidos en el artículo 81 de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero.



**PODER LEGISLATIVO**  
**GUERRERO**

**ARTÍCULO QUINTO.** Se autoriza al titular del Poder Ejecutivo del Estado, para que realicen las asignaciones presupuestales necesarias con el objeto de que el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana y el Tribunal Electoral del Estado, lleven a cabo la organización y calificación de la elección extraordinaria para el Ayuntamiento en el municipio de Iliatenco, Guerrero.

**ARTÍCULO SEXTO.** La o el presidente municipal, la o el síndico y las y los regidores, que resulten electos, deberán rendir protesta constitucional de su cargo el día de la instalación de los Ayuntamientos que integran, que será el día **15 de enero del año siguiente** de la elección extraordinaria de Iliatenco, Guerrero. La responsabilidad del Concejo Municipal Provisional saliente cesa el 14 de enero del año siguiente de la elección a las 24:00 horas, e inicia inmediatamente la responsabilidad del nuevo Ayuntamiento.

## **T R A N S I T O R I O S**

**PRIMERO.** El presente Decreto entrará en vigor a partir de la fecha de su aprobación.

**SEGUNDO.** Comuníquese al Titular del Poder Ejecutivo del Estado para su conocimiento y efectos legales procedentes.

**TERCERO.** Notifíquese el contenido del presente Decreto, a los ciudadanos integrantes del Honorable Ayuntamiento del municipio de Iliatenco, Guerrero, a la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación y al Tribunal Electoral del Estado de Guerrero, así como los interesados, para todos los efectos legales procedentes.

**CUARTO.** Notifíquese el presente Decreto, al Consejo General del Instituto Electoral del Estado, para los efectos de lo dispuesto en los artículos 61, fracción XXIII y 175 de la Constitución Política del Estado y 81 de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero.

**QUINTO.** Remítase al Instituto Nacional Electoral para su conocimiento y efectos legales procedentes.



**PODER LEGISLATIVO**  
**GUERRERO**

**SEXTO.** Publíquese el presente Decreto, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, para el conocimiento general.

Dado en el Salón de Sesiones del Honorable Poder Legislativo, a los cinco días del mes de octubre del año dos mil veintiuno.

**DIPUTADA PRESIDENTA**

**FLOR AÑORVE OCAMPO**

**DIPUTADO SECRETARIO**

**JOAQUÍN BADILLO ESCAMILLA**

**DIPUTADO SECRETARIO**

**ESTEBAN ALBARRÁN MENDOZA**

(HOJA DE FIRMAS DEL DECRETO NÚMERO 03 POR EL QUE SE NOMBRA A LOS INTEGRANTES DEL CONCEJO MUNICIPAL PROVISIONAL DE ILIATENCO, GUERRERO.)